

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-03593 del 28 octubre del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la señora **GLORIA ESTELLA VILLA VALENCIA**, identificada con cedula de Ciudadanía número 42.888.976, a través de su autorizado el señor **IVAN DARIO ZAPARA OSORNO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.432.869, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado "**CONDominio CAMPESINO VILLA GLORIA**", en beneficio del predio con FMI 020-76041 del Municipio de Rionegro - Antioquia.

Que mediante Oficio de Requerimiento N° CS-10477 del 19 de noviembre y CS-11067 del 6 de diciembre del 2021, La Corporación le requirió a la señora **GLORIA ESTELLA VILLA VALENCIA**, ajustar y aclarar la solicitud presentada conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

Que la señora **GLORIA ESTELLA VILLA VALENCIA**, por medio de los Escritos Radicados N° CE-20772 del 29 de noviembre, CE- 20992 del 2 de diciembre y CE-21624 del 14 de diciembre del 2021, remite información complementaria a los requerimientos formulados.

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**, para el proyecto denominado "**AGROPARCELACIÓN VILLA GLORIA**".

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-08291 del 27 de diciembre del 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *La Agroparcelación "VILLA GLORIA" estará conformado por 26 lotes, en los cuales se generarán aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocina y lavado o limpieza de instalaciones.*
- 4.2 *El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-76041, tiene un área de 105.496 metros cuadrados, con un 100% en área de protección con un 81,31 % en áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de los recursos naturales y 18,69% en áreas de protección y conservación ambiental; el proyecto se podrá desarrollar en las áreas de producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de los recursos naturales, siempre y cuando se realice bajo el esquema de Agroparcelación.*

- 4.3 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-76041 presentan restricciones ambientales establecidas en la zonificación del POMCA del Río Negro, según el cual presenta áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y se encuentra en áreas de recuperación para uso múltiple, por lo que se permiten actividades relacionadas con actividades agrícolas, pecuarias y forestales, por lo que la actividad no presenta incompatibilidad con el uso establecido de acuerdo al POMCA.
- 4.4 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la implementación de un sistema de tratamiento conformado por trampa grasa (una en cada parcela), pozo séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente, filtro de arena y carbón activado, se diseña con capacidad para 26 parcelas con 5 personas cada una con una dotación neta 120L/hab. Las memorias del sistema cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017.
- 4.5 La parte interesada deberá garantizar en la etapa constructiva del proyecto, el retiro hacia drenajes naturales identificados en los predios, acorde a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro.
- 4.6 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final o tratada en el predio. Se define la descarga sobre la fuente superficial Sin Nombre o La Lajita mediante una tubería de 6 pulgadas de PVC, la estrega se realizará mediante cabezote en concreto en dirección del flujo de la corriente favoreciendo la mezcla.
- 4.7 En cuanto a la modelación del vertimiento sobre la quebrada La Lajita, esta posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, incluso en épocas de estiajes, esto debido a que el caudal de vertimiento es significativamente menor al caudal de la fuente hídrica. Se obtuvo que la fuente en el escenario de caudal medio es 81,04 veces el caudal de vertimiento y en escenario de caudal mínimo la fuente es 20,3 veces el caudal de vertimiento lo que indica una baja carga orgánica contaminante aportante. En todo caso la Agroparcelación deberá dar cumplimiento a la Norma de Vertimiento establecido en la Resolución 631 del 2015 en todo momento.
- 4.8 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos

“(...)”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“... la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08291 del 27 de diciembre del 2021, se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**, para el proyecto denominado **“AGROPARCELACIÓN VILLA GLORIA”**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadana número 42.888.976, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, para el proyecto denominado **“AGROPARCELACIÓN VILLA GLORIA”** para 26 lote en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-76041, ubicados vereda Santa Bárbara en el Municipio de Rionegro – Antioquia.

**PARÁGRAFO 1º:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2º:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**PARÁGRAFO 3º:** Dado que se desarrolla bajo la figura de Agroparcelación deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el POT del Municipio de Rionegro; de generarse aguas residuales no domésticas en el proyecto productivo, deberá tramitar la modificación del permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, para el proyecto denominado **“AGROPARCELACIÓN VILLA GLORIA”** que se describen a continuación:

**A. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:** (información que se extrae de las memorias de cálculo)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: x	Secundario: x	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
		-75	22	36	6 12 26 2110
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Trampas de grasas en cada vivienda. Volumen: 0.38 metros cúbicos Largo: 0.80 metros Ancho: 0.80 metros Profundidad útil: 0.60 metros Profundidad Total: 0.90 metros			
Primario	Pozo séptico	Volumen: 18 m <sup>3</sup> Diámetro: 2.8 m Longitud: 2.50 m TRH_18 horas			
Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Volumen: 5.22 m <sup>3</sup> Diámetro: 2.8 m Longitud: 1.5 m TRH: 6 horas			
Tratamiento Terciario	Filtración – Filtro de Arena y Carbón Activado	Volumen: 3.62 metros cúbicos. Diámetro: 1.60 metros Profundidad tota: 2.10 metros			

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

		Profundidad del lecho de arena: 0.30 m Espesor lecho de carbón activado: 0.20 m Espesor de lecho de grava: 0.30 m Falso Fondo: 0.30 m TRH: 5.25 Horas Tasa de filtración: 180 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> -día
Manejo de Lodos	Empresa Externa	

## B. INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: x	Sin Nombre o La Lajita	Q (L/s): 0,151	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
		-75	22	34.97	6	12	25.56
					Z:		(m.s.n.m)
							2102

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV** a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**, para el proyecto denominado **“AGROPARCELACIÓN VILLA GLORIA”**, conforme a las conclusiones del Informe Técnico N° IT-08291 del 27 de diciembre del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**, para el proyecto denominado **“AGROPARCELACIÓN VILLA GLORIA”**, que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Una finalizado el proyecto presente las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acogido en el presente informe. (registro fotográfico, certificados entre otros).
- Informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
  - Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

- Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**, para el proyecto denominado **“AGROPARCELACIÓN VILLA GLORIA”**, deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

- A. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**, para el proyecto denominado **“AGROPARCELACIÓN VILLA GLORIA”**, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado e incluso a las obras autorizadas y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**, para el proyecto denominado **“AGROPARCELACIÓN VILLA GLORIA”**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos no constituye servidumbre ni autorización para cruzar la vía veredal, y/o los predios por donde deba pasar la tubería o establecer la obra, en caso de que tal autorización o servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, aprueban el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 27 de diciembre de 2021/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150439226

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos